

Colegio de Obstétricas de la Provincia de Buenos Aires

Consejo Superior

Ley 11.745

Dirección: Diag. 78 N°322 – (1900) La Plata – **Tel./Fax:** (0221) 4245434
E-mail: presidencia@copba-cs.org.ar // secretaria@copba-cs.org.ar
Web: www.copba-cs.org.ar

La Plata, 27 de mayo de 2024. -

Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires

Sr. Ministro: Dr. Nicolás Kreplak

S/D

Referencia: Bonificación por Trayectoria Formativa

En nuestro carácter de Presidente y Secretaria General respectivamente, del **Consejo Superior del Colegio de Obstétricas de la Provincia de Buenos Aires**, sito en calle Diagonal 78 N°322 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, cumplimos en dirigirnos al Sr. Ministro, en referencia a la Bonificación salarial dispuesta para los profesionales de la salud que tengan residencia completa. -

No es nuestra intención debatir el aumento otorgado o su forma de pago, situación que compete a las asociaciones sindicales, pero sí, observar el trato discriminatorio que se desprende del acuerdo salarial y que por la representación que investimos, ley 11.745, afecta a nuestras matriculadas/os. -

De la información obtenida, tanto en la Web del Ministerio como la dada por los organismos sindicales como ATE, AMRA y CICOP, como del instructivo “*Trayectoria Formativa Acta MT, ley 10471-12032024*”, surge que la mejora salarial resulta para aquellos que tengan residencia completa o en su caso acrediten la misma. -

Tal como se ha acordado, diferenciar entre aquellos que tienen residencia completa con los profesionales que no la tienen, nos lleva a que, en los distintos establecimientos de salud de la Provincia, se afecte el principio constitucional: art.14 bis, de igual remuneración para igual tarea. -

El principio del art.14 bis de la Constitución Nacional que asegura igual remuneración por igual tarea, **no se opone a discriminaciones fundadas en la mayor eficacia, laboriosidad y contracción al trabajo**, que aseguran el justo reconocimiento de una superación útil y resultan convenientes a la colectividad (Ratto, Sixto y otro c/ Productos Stani S.A. s/ dif. Salarios. SENTENCIA, 26 de agosto de 1966, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION. Magistrados:

Colegio de Obstétricas de la Provincia de Buenos Aires

Consejo Superior

Ley 11.745

Dirección: Diag. 78 N°322 – (1900) La Plata – **Tel./Fax:** (0221) 4245434
E-mail: presidencia@copba-cs.org.ar // secretaria@copba-cs.org.ar
Web: www.copba-cs.org.ar

Ortiz Basualdo - Chute - Aurelio Risolía - Borda – Cabral), pero como se desprende de la presente situación, en el caso, no se dan dichas circunstancias. -

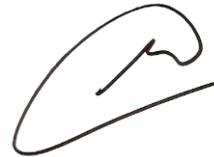
No resulta ocioso destacar, que afectar este principio constitucional genera un claro acto de discriminación salarial entre profesionales que realizan una tarea similar, y que la Administración Pública no puede avalar, máxime cuando tener la residencia completa no es necesariamente un mérito en particular que deba ser premiado y diferenciado de otros profesionales y de su idoneidad. -

Es por ello, que el Consejo Superior que representamos, nos ha facultado para realizar esta presentación y, solicitar al señor Ministro que el aumento dispuesto se haga extensivo a todos los profesionales sin distinción alguna. –

Sin otra consideración y a la espera de una pronta respuesta, saludamos al Sr. Ministro de Salud, con el debido respeto. –



Lic. Obst. Nancy Edith ALE
Secretaria Gral.



Lic. Obst. Alicia Beatriz CILLO
Presidente